



Buenos Aires, 1 de marzo de 2013

RES. N° 7/2013

VISTO:

Las Resoluciones CM Nros. 912/2006, 224/2007, 521/08 y 846/2010; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas resoluciones se estableció el régimen aplicable a las subrogancias entre los magistrados que integran la Primera y Segunda Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, para los casos de recusación, excusación, impedimento, licencias ordinarias y no ordinarias, vacancias transitorias o definitivas.

Que en la actualidad, no existe una reglamentación única y sistematizada de subrogancias, de modo que resulta complejo establecer las formas y procedimientos especiales a seguir.

Que habiéndose detectado situaciones nuevas y algunas no contempladas en la reglamentación existente, más aún con la creación de los nuevos juzgados en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y la distribución de los juzgados en diferentes sedes, deviene necesario que este Consejo se avoque a la implementación y sistematización de la temática.

Que a fin de evitar contradicciones y/o superposiciones normativas, corresponde derogar las Resoluciones CM Nros. 912/2006 en todo lo que se refiere al Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, 224/2007, 521/08 y 846/2010.

Que, por último, cabe agregar que la reglamentación que aquí se aprueba será de aplicación a todas las situaciones de subrogancias que se originen a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Reglamento de Subrogancias obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º.: Derogar las Resoluciones CM Nros. 912/2006 en todo lo que se refiere al Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, 224/2007, 521/08 y 846/2010.

Art. 3º: La Reglamentación aquí aprobada se aplicará a partir del 1º de abril de 2013.

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Poder Judicial, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad y a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 7/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. N° 7/2013

**ANEXO I
REGLAMENTO DE SUBROGANCIAS
DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

TITULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la cobertura de vacancias transitorias y definitivas de los cargos de magistrado de los tribunales inferiores de primera instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vacancia Transitoria: se entiende por tal a la que ocurre con motivo de: licencia ordinaria y/o extraordinaria, suspensión, u otro impedimento transitorio.

En este caso, a su vez, la vacancia transitoria podrá ser de menos de sesenta días (60) o de más de sesenta día (60).

Vacancia Definitiva: es la que ocurre con motivo de fallecimiento, remoción, renuncia o jubilación de un magistrado, y hasta tanto se sustancie el concurso pertinente a efectos de cubrir formalmente dicha vacancia.

TITULO II

De las subrogancias por vacancias transitorias de Juzgados de Primera Instancia Contencioso Administrativo y Tributario

Art. 2° . - Establécese que en los casos de circunstancias excepcionales e imprevistas que generen un impedimento, suspensión, vacancia o licencia no ordinaria, inferiores a sesenta (60) días, que implique que un/a Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deba suspender transitoriamente el ejercicio de sus funciones, el/la mismo/a será sustituido/a de acuerdo a la ubicación de los juzgados y por razones funcionales que faciliten el desempeño, de la siguiente manera:

Avda. de Mayo 654: Juzgado n° 1 al Juzgado n° 4.
Juzgado n° 4 al Juzgado n° 5.
Juzgado n° 5 al Juzgado n° 1.
Juzgado n° 13 al Juzgado n° 14.
Juzgado n° 14 al Juzgado n° 15 .
Juzgado n° 15 al Juzgado n° 13 .
Juzgado n° 2 al Juzgado n° 3 .
Juzgado n° 3 al Juzgado n° 6 .
Juzgado n° 6 al Juzgado n° 2 .

Tacuari 124 : Juzgado n° 16 al Juzgado n° 17 .
Juzgado n° 17 al Juzgado n° 18 .
Juzgado n° 18 al Juzgado n° 16 .



Diagonal Roque Saenz Peña 636: Juzgado n° 9 al Juzgado n° 19 y recíprocamente .
Juzgado n° 7 al Juzgado n° 8 y recíprocamente .
Juzgado n° 10 al Juzgado n° 20 y recíprocamente.
Juzgado n° 12 al Juzgado n° 21 y recíprocamente.
Juzgado n° 11 al Juzgado n° 23 y recíprocamente.
Juzgado n° 22 al Juzgado n° 24 y recíprocamente.

En caso de modificación de la ubicación de los juzgados, este artículo deberá adaptarse a la nueva situación, siguiendo las mismas pautas, establecidas precedentemente.

En caso de impedimento o imposibilidad para ejercer la subrogancia, por parte de alguno/s de los subrogantes establecidos en los párrafos precedentes, el Magistrado que deba ser subrogado podrá proponer al Consejo su reemplazante, previa conformidad fehaciente del mismo.

Art. 3°.- En casos no previstos por los supuestos del artículo anterior en los que se produzca una vacante o ausencia transitoria superior a los sesenta (60) días, en un cargo de Juez/a de Primera Instancia, será sustituido mediante designación del Consejo de la Magistratura, a propuesta del/a Juez/a que deba ausentarse y previa conformidad del Magistrado propuesto.

De igual manera se propondrá un candidato suplente, para que de este modo, cuando el/la magistrado/a que debe subrogar a un/a colega aduzca razones fundadas que le imposibiliten cumplir acabadamente con su obligación –razones que deberán referirse a cuestiones ajenas al propio funcionamiento de su dependencia- el Consejo de la Magistratura, mediante acto fundado, podrá autorizar al/a magistrado/a a no ejercer la subrogancia, en cuyo caso asumirá el juez subrogante suplente.

La propuesta de candidatos subrogantes titulares y suplentes, deberá ser presentada por cada uno de los/as magistrados/as, en el Consejo de la Magistratura, cuando se requiera la ejecución del presente artículo.

Las subrogancias contempladas en este artículo podrán extenderse hasta un plazo máximo de dos (2) años. Cumplido ese plazo el Consejo podrá –excepcionalmente y por motivos fundados- a pedido del juez subrogado y previa conformidad del subrogante, prorrogar por única vez y por igual plazo dicha subrogancia.

Ningún juez podrá subrogar más de un juzgado simultáneamente.

De las subrogancias por vacancias Definitivas de Juzgados de Primera Instancia Contencioso Administrativo y Tributario

Art. 4°.- En los casos de vacancia definitiva que implique que un/a juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad cese en el ejercicio de sus funciones, y hasta tanto se sustancie el concurso respectivo, el mismo será sustituido mediante designación del Consejo de la Magistratura, a propuesta de la mayoría de Magistrados de primera instancia del fuero y previa conformidad fehaciente del subrogante. Dicha propuesta deberá ser comunicada al Consejo de la Magistratura, dentro de los cinco (5) días de producida la vacante. En caso de no



efectuarse propuesta alguna, el Consejo de la Magistratura designará al/a juez/a subrogante mediante sorteo público a efectuarse ante la presencia del Secretario Legal y Técnico del Consejo, entre los magistrados que hayan manifestado fehacientemente su voluntad de participar en el mismo. Estos deberán ser notificados del día y hora en que se lleve a cabo el sorteo respectivo.

Los jueces que ya se encuentren ejerciendo alguna subrogancia al momento de realizarse el sorteo no participarán del mismo.

De igual manera se propondrá un candidato suplente, para que de este modo el/la magistrado/a que debe subrogar a un/a colega aduzca razones fundadas que le imposibiliten cumplir acabadamente con su obligación –razones que deberán referirse a cuestiones ajenas al propio funcionamiento de su dependencia- la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público mediante acto fundado, podrá autorizar al/a magistrado/a a no ejercer la subrogancia, en cuyo caso asumirá el juez subrogante suplente.

Las subrogancias contemplada en este artículo podrán extenderse hasta un plazo máximo de dos (2) años. Cumplido ese plazo el Consejo podrá –excepcionalmente y por motivos fundados- a pedido del juez subrogado y previa conformidad del subrogante, prorrogar por única vez y por igual plazo dicha subrogancia. De no plantearse dicha situación, deberá realizarse nuevamente el procedimiento dispuesto en el párrafo precedente, excluyéndose al juez que hubiere llegado al límite establecido para subrogar.

Ningún juez podrá subrogar más de un juzgado simultáneamente.

TITULO III

Recusación

Art. 5°.- En los casos de recusación el/la juez/a que sustituye al recusado/a es el que resulte de la nueva asignación que efectúe la Cámara, mediante el pertinente sorteo, entre la totalidad de los jueces.

Excusación

Art. 6°.- En los casos de excusación se aplica el art. 24 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remitiéndose en consecuencia al Magistrado numéricamente correlativo posterior. Y en el caso del Juzgado n° 24 se remitirá al Magistrado a cargo del Juzgado n° 1.

TITULO IV

Coberturas de Vacantes frente a la ausencia absoluta de jueces del fuero

Art. 7°.- Para el supuesto de no poder cubrirse las vacancias previstas en el presente reglamento con las modalidades establecidas en el mismo se establece que, la Comisión



de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, previa intervención de la Cámara de Apelaciones del fuero, confeccionará y elevará al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una nómina de los aspirantes a ocupar transitoriamente el cargo de Juez de Primera Instancia.

Para tal cometido, deberán seguirse algunos de los criterios que se exponen a continuación:

a) jueces designados que hayan concursado para el cargo de Juez del fuero de que se trate y aún no hayan jurado. En este caso se respetará el orden de mérito definitivo del concurso.

b) magistrados jubilados;

c) secretarios del fuero, de primera y de segunda instancia del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan los requisitos legales para ser Juez de Primera Instancia.

En todos los casos tendrán prioridad los funcionarios designados en su cargo por concurso.

d) abogados de la matrícula, con domicilio en la ciudad, que reúnan los requisitos legalmente exigidos para ser Juez de Primera Instancia, quedando a cargo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal la confección del listado de interesados y su envío a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura de la CABA.

La nómina de candidatos tendrá vigencia por un período de dos (2) años, al término del cual deberá elaborarse una nueva lista.

Art. 8°.- La designación efectuada durará hasta que cese la ausencia o finalice el plazo establecido por el Plenario de Consejeros con un tope máximo de seis (6) meses de efectuada, luego de los cuales se pasará automáticamente al siguiente integrante de la lista.

Art. 9°.- El candidato designado será excluido de futuros nombramientos para el caso de otras vacantes transitorias hasta tanto se cumplan los dos (2) años de vigencia de la lista.

Art. 10°.- Para los casos de subrogancias en que no existiere orden de mérito preestablecido - magistrados jubilados, abogados de la matrícula, y jueces de primera instancia - la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público confeccionará un orden de mérito, para lo cual deberá tener en cuenta las pautas previstas en el Reglamento de Concurso para magistrados vigente y la labor desempeñada previamente por el candidato. El orden de mérito confeccionado deberá respetarse hasta la finalización de la respectiva lista.

Art. 11°.- A fin de que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público formule la lista de aspirantes que luego propondrá al Plenario de Consejeros, la Cámara de Apelaciones del fuero y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal deberán remitirle una nómina integrada por los candidatos interesados en cubrir las vacancias que surjan en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivos *currículum vitae*.



Convocatoria de Jueces de Primera Instancia y Secretarios de Primera y Segunda Instancia del fuero y del Ministerio Público

Art. 12°.- La Cámara de Apelaciones del fuero efectuará una convocatoria a realizarse a partir del 1 de Mayo a fin de que los interesados se inscriban en el período que transcurre entre el 10 de mayo y el 10 de junio, confeccionándose una lista con los Jueces de Primera Instancia y de Secretarios de Primera y Segunda Instancia que se encuentren en condiciones de ejercer las subrogancias en los Juzgados en los que se generen las vacantes.

En el caso de los Secretarios de primera y de segunda instancia del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicha lista se organizará en función del orden de mérito que surja de la evaluación de desempeño y de aptitudes. De ser posible se privilegiará a aquellos secretarios que hayan sido nombrados por concurso y que cuenten con una antigüedad superior a dos (2) años de ejercicio efectivo del cargo.

Convocatoria de abogados

Art. 13°.- El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal efectuará una convocatoria a realizarse a partir del 1° de mayo a fin de que los abogados de la matrícula que se encuentren en condiciones de ejercer las subrogancias previstas en el presente reglamento se inscriban entre el 10 de mayo y el 10 de junio.

Art. 14°.- Las Cámaras de Apelaciones de cada fuero y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrán plazo hasta el día 10 de julio para remitir las respectivas nóminas a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Consejo.

Art. 15°.- La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público confeccionará una lista que contenga quince (15) candidatos.

El dictamen de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público conteniendo la lista de aspirantes deberá ser elevado al Plenario de Consejeros antes del 1° de junio para su inclusión y tratamiento en el próximo orden del día.

Previo a ello, se deberá dar intervención por cinco (5) días hábiles a la Cámara de Apelaciones del fuero a fin de que formulen observaciones fundadas al orden de mérito dispuesto por la Comisión.

Un tercio de dicha lista, como mínimo, debe pertenecer al Poder Judicial de la ciudad (jueces jubilados, y secretarios o jueces de primera instancia según el caso) y otro tercio, como mínimo, debe incluir a los candidatos contenidos en la lista propuesta por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Acuerdo Parlamentario

Art. 16°.- El Plenario de Consejeros deberá elevar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las listas definitivas acompañadas de los *Curriculum Vitae* de los candidatos antes del 1° de septiembre.



Art. 17°.- La Legislatura prestará el acuerdo de las listas previstas en el artículo anterior, antes del 1° de noviembre .

Exclusión y Relevo de la subrogancia

Art. 18°.- El integrante de la lista homologada llamado a cubrir la vacante en forma transitoria conforme lo establecido en los artículos que anteceden, podrá solicitar al Consejo de la Magistratura ser excluido o, en caso de haber sido designado, relevado de la subrogancia por causas debidamente fundadas.

En caso de ser aceptada, el Plenario de Consejeros procederá a designar al próximo según el orden de mérito antes dispuesto como reemplazante.

TITULO V

Remuneración

Art. 19°.- Se ratifica el art. 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificado por la Resolución 725/2010, en virtud del cual, *“los funcionarios del Poder Judicial, que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargos de igual o superior jerárquica de que aquél de que son titulares, tendrán derecho a una gratificación consistente de la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo que reemplaza, en el primer caso, y la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en el segundo, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Cuando el cargo igual o superior se halle vacante o al titular no le corresponda liquidación de haberes. b) Cuando el período de reemplazo sea superior a treinta (30) días. c) Cuando el período de reemplazo sea inferior a treinta (30) días y superior a tres (3) días hábiles consecutivos, la gratificación consistirá en el proporcional de la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo de igual jerarquía que se reemplaza, o a la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en supuestos de diferente jerarquía, de acuerdo a los días trabajados”*.-

CLAUSULA TRANSITORIA: En caso de que los nuevos nueve (9) Juzgados Contencioso Administrativo y Tributario (16 al 24), no sean puestos en funcionamiento en la fecha establecida en el art. 3° de la presente Resolución, la misma entrará en vigencia a partir de la efectiva puesta en marcha de los mismos.

RES. N° 7/2013